

REF: ORDINARIO – ABELARDO CASTILLO LEIVA

Vs.

PORVENIR

Radicación: 006-2015-000392-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 883

Santiago de Cali, 12 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

De igual manera, atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el abogado de la parte demandada Dr. Calor Alberto Vélez Garcia, se procede a aceptar la sustitución a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1. ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto.
- 2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 3. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Calor Alberto Vélez Garcias.
- 4. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo



REF: ORDINARIO –
ALEJANDRO ANGEL BRAVO
Vs.
PORVENIR
Radicación:006-2021-0025-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.731

Santiago de Cali, 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

Atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dra. María Juliana Mejía Giraldo, se procede a aceptar la sustitución al Dr. Leonardo Delgado Valencia al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

- 2. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Dra. María Juliana Mejía Giraldo.
- 3. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Leonardo Delgado Valencia.



REF: ORDINARIO –
CRUZ MARIA DIAZ ORTIZ
Vs.
COLPENSIONES
Radicación:014-2018-00228-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.910

Santiago de Cali, 11 de octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto
- 2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,



REF: ORDINARIO –
ELIDA MARIA DEL TRANSITO DUEÑAS MESA
Vs.
PORVENIR
Radicación:018-2022-00210-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.907

Santiago de Cali, 11 de octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
- 2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,



REF: ORDINARIO – ELSA FAIR GRUESO GOMEZ Vs. COLPENSIONES

Radicación: 001-2021-00505-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.889

Santiago de Cali, 12 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia PENSION DE VEJEZ, el cual fue asignado a este despacho el 14 de diciembre 2021.

Es así que el Despacho en el tema de pensión de vejez se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el último trimestre del 2021. Es de precisar que el despacho se encuentra estudiando otros temas para los cuales también es competente. Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el último trimestre del 2021, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé fijación fecha o de derrota de ponencia serán notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual 01 dispuesto en la página de la rama judicial).

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
- 2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,



REF: ORDINARIO –
GERALDINE GIRON PAPAMIJA
Vs.
PORVENIR
Radicación:002-2019-00564-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.893

Santiago de Cali, 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

Atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dra. Carlos Alberto Vélez Alegría, se procede a aceptar la sustitución al Dr. Yanier Arbey Moreno Hurtado al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

- 2. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Dra. Carlos Alberto Vélez Alegría
- 3. **RECONOCER** personería para actuar al Dr. Yanier Arbey Moreno Hurtado.



REF: ORDINARIO –
GLORIA AMPARO MEDINA
Vs.
COLPENSIONES
Radicación:014-2018-00591-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.892

Santiago de Cali, 11 de octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

Atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dra. María Juliana Mejía Giraldo, se procede a aceptar la sustitución al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto.

.

- 2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 3. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Dra. María Juliana Mejía Giraldo.
- 4. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Yesenia Gutiérrez Erazo.
- 5. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.



REF: ORDINARIO –
JORGE DOMINGUEZ GARCES
Vs.
COLPENSIONES
Radicación:002-2018-00508-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.790

Santiago de Cali, 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

Atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dra. Carlos Alberto Vélez Alegría, se procede a aceptar la sustitución al Dr. Yanier Arbey Moreno Hurtado al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

- 2. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Dra. Carlos Alberto Vélez Alegría
- 3. **RECONOCER** personería para actuar al Dr. Yanier Arbey Moreno Hurtado.



REF: ORDINARIO – Julio enrique berrio batista Vs. Proteccion

Radicación: 018-2021-00636-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.895

Santiago de Cali, 12 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia INEFICACIA DE TRASLADO, el cual fue asignado a este despacho el 01 de junio 2022.

Es así que el Despacho en el tema se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el segundo trimestre del 2021. Es de precisar que el despacho se encuentra estudiando otros temas para los cuales también es competente. Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el segundo trimestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé fijación fecha o de derrota de ponencia serán notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual 01 dispuesto en la página de la rama judicial).

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
- 2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,



REF: ORDINARIO – LILIANA PRIETO GARCIA Vs. COLPENSIONES Radicación:006-2020-00172-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.898

Santiago de Cali, 11 de octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

Atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dra. María Juliana Mejía Giraldo, se procede a aceptar la sustitución al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto.

- 2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 3. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Dra. María Juliana Mejía Giraldo.
- 4. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Leonardo Delgado Valencia.
- 5. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.



REF: ORDINARIO – LIMBANIA PAJOY

Vs.

COLPENSIONES

Radicación: 004-2017-00422-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.900

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia PENSION DE SOBREVIVIENTE, el cual fue asignado a este despacho el 05 de octubre 2022.

Es así que el Despacho en el tema de pensión de sobreviviente se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el último trimestre del 2021. Es de precisar que el despacho se encuentra estudiando otros temas para los cuales también es competente. Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el último trimestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé fijación fecha o de derrota de ponencia serán notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual 01 dispuesto en la página de la rama judicial).

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



REF: ORDINARIO – **LUCY ABADIA PALACIOS** Vs. **COLPENSIONES** Radicación:014-2018-0525-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.906

Santiago de Cali, 11 de octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

Atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dra. María Juliana Mejía Giraldo, se procede a aceptar la sustitución al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

- 2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 3. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Dra. María Juliana Mejía Giraldo.
- 4. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Yesenia Gutiérrez Erazo.
- 5. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.



REF: ORDINARIO -

LUIS EDUARDO DUQUE LOPEZ

Vs.

COOPERATIVA DE VIGILANTES Radicación: 017-2017-000411-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 887

Santiago de Cali, 12 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho el 22 de marzo 2022.

Este Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el último trimestre del 2020, es necesario mencionar que también el despacho conoce de otros temas, para los cuales es competente en esta instancia. Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé fijación fecha o de derrota de ponencia serán notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual 01 dispuesto en la página de la rama judicial).

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



REF: ORDINARIO – **LUIS FERNANDO ORTIZ JIMENEZ** Vs. **COLPENSIONES** Radicación:014-2021-0004-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.894

Santiago de Cali, 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,



REF: ORDINARIO – LUIS NEVIO JARAMILLO MACIAS Vs. COLPENSIONES

Radicación: 017-2021-000411-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 884

Santiago de Cali, 12 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

De igual manera, atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el abogado de la parte demandada Dr. Calor Alberto Vélez Garcia, se procede a aceptar la sustitución a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
- 2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 3. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Calor Alberto Vélez Garcias.
- 4. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo



REF: ORDINARIO – **LUZ DARY ORTIZ PUERTA** Vs. **COLPENSIONES** Radicación:014-2018-00333-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.892

Santiago de Cali, 11 de octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

Atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dra. María Juliana Mejía Giraldo, se procede a aceptar la sustitución al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto.

- 2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 3. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Dra. María Juliana Mejía Giraldo.
- 4. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Yesenia Gutiérrez Erazo.
- 5. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.



REF: ORDINARIO – MANUEL ALEJANDRO DIAZ VARGAS

Vs.

JUNTA NACIONAL DE PCL Radicación: 009-2021-000568-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 886

Santiago de Cali, 12 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el cual fue asignado a este despacho el 25 de noviembre 2022.

Este Despacho en el tema se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el último trimestre del 2021, es necesario mencionar que también el despacho conoce de otros temas, para los cuales es competente en esta instancia. Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el ultimo trimestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé fijación fecha o de derrota de ponencia serán notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual 01 dispuesto en la página de la rama judicial).

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



REF: ORDINARIO – MARIA NELSY FORY

Vs.

COLPENSIONES

Radicación: 016-2021-000426-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 888

Santiago de Cali, 12 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

CARLOS AND ERTO CARRENO RAGA



REF: ORDINARIO – OLGA HELENA URIBE

Vs.

COLPENSIONES

Radicación: 020-2020-000027-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 885

Santiago de Cali, 12 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



REF: ORDINARIO –
SONIA PILAR FONSECA PRIETO
Vs.
PORVENIR
Podinarión: 008, 2022, 00561, 01

Radicación:008-2022-00561-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.899

Santiago de Cali, 11 de octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1. ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto.
- ESTARSE las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO - CONSULTA

CARMEN ALICIA PEREZ OTERO

Contra

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Radicación: 76001310500820150033601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.882

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

Como quiera que, en el desarrollo del estudio del proceso de referencia, los magistrados tuvieron posturas diferentes que no dan la aprobación por la mayoría de la Sala, para dirimir la cuestión se hace necesario integrar al magistrado que siga en turno, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del acuerdo 1715 de 2017.

Por lo que se Dispone

- INTEGRAR dentro del presente proceso para la conformación de la Sala de Decisión al magistrado que sigue en turno Dra. Mónica Teresa Hidalgo, para realizar el estudio y aprobación del presente proceso.
- 2. **REMITIR** el proyecto y por secretaría remítase el link del expediente híbrido y de mercurio a la magistrada convocada para su estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El magistrado,



REF: ORDINARIO - APELACION SENTENCIA

JORGE ENRIQUE RIVAS

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310501620180005301

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.892

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo con parte del proyecto presentado por el suscrito ponente, en los específico en lo correspondiente al asunto del estudio de la consulta a favor de COLPENSIONES, criterio en el cual me sostengo, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 art 7 del acuerdo 1715 de 2017, debiendo ser conocida esa **DERROTA DE PONENCIA PARCIAL** por el magistrado que sigue en turno **Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO.**

Por lo expuesto se dispone:

- REMITIR el presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, como
 consecuencia de la derrota parcial del proyecto presentado a la Sala de Decisión y para los efectos
 pertinentes frente a la resolución del grado jurisdiccional de consulta a favor del apelante.
- 2. **REMITASE** Por secretaría el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,



REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA LUZ MARY SUAREZ Vs. COLPENSIONES Radicación 76001310501620190028201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.891

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

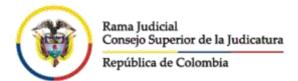
Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1. FIJAR FECHA DE AUDIENCIA de juzgamiento para el día 25 de OCTUBRE de 2023 a las 2:00PM.
- 2. La SENTENCIA se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,



REF: ORDINARIO – RECURSO CASACIÓN ANA ISABEL UPEGUI ALZATE Y OTRA Vs. COLPENSIONES Y OTROS Radicación 76001310500820170055401

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.896

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1. FIJAR FECHA DE AUDIENCIA de juzgamiento para el día 25 de OCTUBRE de 2023 a las 2:00PM.
- 2. La SENTENCIA se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,



REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA VICTOR HUGO PEÑA SANTOFIMIO Vs.

EMCALI EICE ESP
Radicación 76001310501420150017601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.897

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1. FIJAR FECHA DE AUDIENCIA de juzgamiento para el día 25 de OCTUBRE de 2023 a las 2:00PM.
- 2. La SENTENCIA se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,



REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA **MARTHA LUCIA VASQUEZ QUINTERO** Vs. **COLPENSIONES Y OTROS** Radicación 76001310500220170016001

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.901

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1. FIJAR FECHA DE AUDIENCIA de juzgamiento para el día 25 de OCTUBRE de 2023 a las 2:00PM.
- 2. La SENTENCIA se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO - APELACIÓN SENTENCIA

ROSAMIRA DIAZ CABAL

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310501020190069601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.903

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

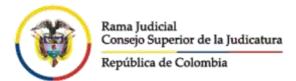
Como quiera que, en el desarrollo del estudio del proceso de referencia, los magistrados tuvieron posturas diferentes que no dan la aprobación por la mayoría de la Sala, para dirimir la cuestión se hace necesario integrar al magistrado que siga en turno, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del acuerdo 1715 de 2017.

Por lo que se Dispone

- INTEGRAR dentro del presente proceso para la conformación de la Sala de Decisión al magistrado que sigue en turno Dra. Mónica Teresa Hidalgo, para realizar el estudio y aprobación del presente proceso.
- 2. **REMITIR** el proyecto y por secretaría remítase el link del expediente híbrido y de mercurio a la magistrada convocada para su estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El magistrado,



REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ Vs.
COLPENSIONES Y OTROS
Radicación 76001310500320200044801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.904

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1. FIJAR FECHA DE AUDIENCIA de juzgamiento para el día 25 de OCTUBRE de 2023 a las 2:00PM.
- 2. La SENTENCIA se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,



REF: ORDINARIO – RAUL GARCIA ARANGO Vs. PORVENIR Radicación:008-2016-00505-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.908

Santiago de Cali, 11 de octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente, es necesario mencionar que el proyecto conto con correcciones pertinentes, las cuales deben resolverse, una vez hechas se remitirá a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



REF: ORDINARIO – YOLANDA DELGADO TORRRES Vs. PROTECCION

Radicación: 003-2019-000484-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.871

Santiago de Cali, 10 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso estas siendo estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitirá a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

Atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dra. Carlos Alberto Vélez Alegría, se procede a aceptar la sustitución a la Dra. Sandra Milena Palacios Mena, al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte Motiva de este auto.
- 2. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Dra. Carlos Alberto Vélez Alegría
- 3. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Sandra Milena Palacios Mena

El Magistrado,